

cumplimiento de lo dispuesto en dicho Decreto, así como de determinación de las reglas de justificación y comunicación de faltas de permanencia en el puesto de trabajo.

VISTAS las competencias atribuidas al Secretario General Técnico en los artículos 43, 49 y 52 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Entendiendo que, por razones de agilidad administrativa y organización del trabajo es conveniente la delegación de firma relativa a estas competencias, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ACUERDO

Delegar en el titular de la Jefatura del Servicio de Administración General la firma en las siguientes materias:

\* Concesión de vacaciones, permisos, licencias, así como la determinación de las reglas de justificación y comunicación de faltas de permanencia en el puesto de trabajo, y la supervisión del control del cumplimiento según lo dispuesto en el Decreto 94/1993, de 20 de julio, sobre regulación de la jornada y horario de trabajo, licencias, permisos y vacaciones del personal dependiente de la Junta de Extremadura, excepto cuando afecten a jefes de servicio, altos cargos y asimilados.

\* Autorización para asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento del personal, en calidad de alumnos, no así como ponentes o coordinadores de los cursos organizados, autorización que corresponderá al Secretario General Técnico.

\* Tomas de posesión y cese de funcionarios en los puestos de trabajo a que sean adscritos salvo que afecten a jefes de servicio, altos cargos y asimilados. La autorización para la adscripción en comisión de servicio a puestos de trabajo dentro de la Consejería corresponde al Secretario General Técnico.

\* Incidencias en nóminas y demás trámites relacionados con la confección de las mismas, documentación relativa a las obligaciones con la Seguridad Social y retención de haberes por las causas previstas en el ordenamiento jurídico.

\* Reconocimiento de servicios previos y todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal y no afecten a jefes de servicio, altos cargos y asimilados.

\* Conformidad y aprobación de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y del anticipo de caja fija, así como de las cuentas

delegadas, según establece el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

\* Resolución de inicio de expedientes de contratación para adquisición de bienes que han sido objeto de determinación de tipo por la Junta de Extremadura.

\* Aceptación de las ofertas correspondientes a contratos menores de servicios, suministros y obras.

Mérida, a 7 de febrero de 2000.

El Secretario General Técnico,  
JOSE MANUEL JOVER LORENTE

#### CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

##### *CORRECCION de errores a la Resolución de 30 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se delegan funciones en el Director General de Personal Docente.*

Apreciado error en la Resolución de 30 de Diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se delegan funciones en el Director General de Personal Docente, publicada en el D.O.E. n.º 6 de 18 de enero de 2000, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 513, artículo único:

Donde dice: «...competencias que, referidas a funcionarios docentes, en materia de personal, me atribuye el artículo 7 del Decreto...».

Debe decir: «...competencias que, únicamente referidas al personal docente, me atribuye el artículo 7 del Decreto...»

---

##### *ORDEN de 25 de enero de 2000, por la que se delegan determinadas competencias en materia de personal en los Directores Provinciales de Educación.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 58 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de